

N.º 0256-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas del once de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Tibás de la provincia de San José, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Tibás de la provincia de San José, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Cívico de Tibás Fuenteovejuna, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana.

3.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tibás de la provincia de San José, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana, mientras que el partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna los inscribió sólo en los distritos León XIII y Colima.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la

cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tibás de la provincia de San José, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN TIBÁS: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	SAN JUAN	CINCO ESQUINAS	ANSELMO LLORENTE	LEÓN XIII	COLIMA
ACCIÓN CIUDADANA	875	195	329	313	278
CÍVICO DE TIBÁS FUENTEOVEJUNA	1 219	65	437	33	474
LIBERACIÓN NACIONAL	1 230	498	434	349	493
MOVIMIENTO LIBERTARIO	377	162	246	204	207
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	208	47	93	119	138
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	210	177	95	226	118
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 119	1 144	1 634	1 244	1 708

**CANTÓN TIBÁS: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	SAN JUAN	CINCO ESQUINAS	ANSELMO LLORENTE	LEÓN XIII	COLIMA
ACCIÓN CIUDADANA	875	195	329	313	278
CÍVICO DE TIBÁS FUENTEOVEJUNA	-	-	-	33	474
LIBERACIÓN NACIONAL	1 230	498	434	349	493
MOVIMIENTO LIBERTARIO	377	162	246	204	207
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	208	47	93	119	138
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	210	177	95	226	118
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 900	1 079	1 197	1 244	1 708

III.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Tibás de la provincia de San José, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SAN JUAN

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 725,000
SUBCOCIENTE 362,500

PARTIDO A SUSTRAR **VOTOS**
CÍVICO DE TIBÁS FUENTEOVEJUNA 1 219

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 900	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	875	1	150,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 230	1	505,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	377	-	377,000	1	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	208	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	210	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES:

LIBERACIÓN NACIONAL
*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Tibás de la provincia de San José
Folio 4 de 12*

DISTRITO CINCO ESQUINAS**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4COCIENTE 269,750
SUBCOCIENTE 134,875**PARTIDO A SUSTRAR** **VOTOS**
CÍVICO DE TIBÁS FUENTEVEJUNA 65

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 079	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	195	-	195,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	498	1	228,250	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	162	-	162,000	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	47	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	177	-	177,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ANSELMO LLORENTE**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 299,250
SUBCOCIENTE 149,625**PARTIDO A SUSTRAR** **VOTOS**
CÍVICO DE TIBÁS FUENTEVEJUNA 437

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 197	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	329	1	29,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	434	1	134,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	246	-	246,000	1	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	93	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	95	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: CÍVICO DE TIBÁS FUENTEVEJUNA

DISTRITO LEÓN XIII**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 311,000**SUBCOCIENTE** 155,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 244	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	313	1	2,000	-	1
CÍVICO DE TIBÁS FUENTEOVEJUNA	33	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	349	1	38,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	204	-	204,000	1	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	119	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	226	-	226,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO COLIMA**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 427,000**SUBCOCIENTE** 213,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 708	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	278	-	278,000	1	1
CÍVICO DE TIBÁS FUENTEOVEJUNA	474	1	47,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	493	1	66,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	207	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	138	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	118	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.- Que en el distrito San Juan el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

V.- Que en el distrito de Anselmo Llorente el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VI.- Que en el distrito León XIII el partido Liberación Nacional resultó ganador de una plaza para miembros propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho

partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VII.- Que en el distrito Colima el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tibás de la provincia de San José, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SAN JUAN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

109280440 CHRISTIAN CASASOLA OROZCO PLN

SUPLENTE

103680446 MARIA LUCIA RODRIGUEZ SOTO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

108060475	RANDALL ARRIETA ALVARADO	PLN
107720481	MARCIA VANESSA CASTRO CORDOBA	PLN
110910069	MAURICIO CUBERO MADRIGAL	PAC
103350573	JUAN GUILLERMO JIMENEZ CHINCHILLA	PML

SUPLENTES

109240782	JORGE ROJAS ARIAS	PLN
202600558	SONIA ESQUIVEL MENDEZ	PLN
501630652	VERA CRISTINA SALAZAR CABEZAS	PAC
105920781	JORGE ARTURO ARCE POVEDA	PML

CINCO ESQUINAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

103990989	ARNOLDO QUESADA SALAS	PLN
-----------	-----------------------	-----

SUPLENTE

113310379	LAURA DAYANA SALAS RODRIGUEZ	PLN
-----------	------------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

103000840	MIGUEL ANGEL GAMBOA SEGURA	PLN
103800327	SILVIA DE LOS ANGELES SANCHEZ SOLIS	PLN
	C.C. SILVIA MARIA SANCHEZ SOLIS	
106950397	SANDRA PATRICIA LOPEZ GARRO	PAC
106510188	HANNIA ARROYO PEREZ	PUSC

SUPLENTES

106910459	JENNY CHAVES MONTOYA	PLN
103870744	GILBERTO SIBAJA LOPEZ	PLN
102650050	RICARDO COTO CASTILLO	PAC
111030715	VIVIANA CAMPOS CERDAS	PUSC

ANSELMO LLORENTE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

107110831 ROBERTO CALVO CORONADO PCTF

SUPLENTE

106540332 ILEANA GAMBOA PERAZA PCTF

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

601410659 JOSE JOAQUIN GARCIA ARAYA PLN
104640110 FABIOLA RODRIGUEZ ARCE PLN
110820899 REBECA QUESADA CHAVES PAC
112770823 DIANA MADRIGAL ZAMORA PML

SUPLENTES

103610614 NORMAN PALMA BRENES PLN
800830464 OLGA MARTINEZ FLOREZ PLN
104130662 JOSE MANUEL MARIN RODRIGUEZ PAC
301870859 OSCAR JIMENEZ GAMBOA PML

LEÓN XIII

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

600740980 MIRIAM QUIROS VILLEGAS PLN

SUPLENTE

900740168 WILLIAM TAMES RIVAS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

106900689 MILADY SANDOVAL HERNANDEZ PLN
600930718 CIRILO GERARDO MENA QUIROS PAC
112670775 LESSY JIMENEZ SANCHEZ PUSC
601080761 SANDRA DUARTE TORRES PML

SUPLENTES

107960052	OSCAR ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PLN
113440578	MARIANA SHARLOTH PERALTA PICADO	PAC
106860487	MARCO VINICIO SOLIS MADRIGAL	PUSC
108570731	KATTIA EUGENIA VARGAS AZOFEIFA	PML

COLIMA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

204310162	FERNANDO ANTONIO LOPEZ ULATE	PLN
-----------	------------------------------	-----

SUPLENTE

106010806	CARMEN MARIA ARCE MARTINEZ	PLN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

113640814	KENNETH SEGURA SOTO	PLN
800600810	ODILIA CASTILLO LUNA	PLN
	C.C. ODILY CASTILLO LUNA	
105800099	INGRID MARCELA SOTO MUÑOZ	PCTF
106540082	GERARDO ENRIQUE NAVARRO ARTAVIA	PAC

SUPLENTES

104020191	BERNARDA SOLANO MONTERO	PLN
	NO INSCRIBIO CANDIDATURA	PLN
203110418	MARIA TERESA VALLECILLO PORRAS	PCTF
105290215	MARIA INES VARGAS ORTIZ	PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Tibás de la provincia de San José
M9-GJAE10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Tibás de la provincia de San José
Folio 12 de 12*